



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **03/07/2019 16:35**

Número de Folio: **01306219**

Nombre o denominación social del solicitante: **Isabel Monsivais .**

Información que requiere: **Solicito amablemente conocer, durante el enero 2010 a junio 2019:**

1. **Cuántas órdenes de aprehensión han sido negadas ante el juez de instrucción o en cumplimiento de amparo por violación al debido proceso, por el que se desvaloraran pruebas, como consecuencia de investigaciones deficientes de la policía (detenciones prolongadas, informes falsos, suplantación de actuantes) integración de averiguaciones defectuosas (pruebas no corroboradas, incorrecto encuadramiento de los hechos, pruebas recabadas en contravención a disposiciones normativas, prescripciones), y el número de víctimas en cada caso.**
2. **En cuántos procesos penales no se ha ratificado la detención de los indiciados, indicando el proceso, juzgado y el motivo de la determinación, y el número de víctimas en cada caso.**
3. **En cuántos procesos penales se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar por violación al debido proceso, por el que se desvaloraran pruebas, como consecuencia de investigaciones deficientes de la policía (detenciones prolongadas, informes falsos, suplantación de actuantes) integración de averiguaciones defectuosas (pruebas no corroboradas, incorrecto encuadramiento de los hechos, pruebas recabadas en contravención a disposiciones normativas, prescripciones), indicando el número de causa, juzgado y el numero el víctimas.**
4. **En cuántos amparos indirectos para efectos o en forma lisa y llana derivará en un auto de libertad por falta de elementos para procesar por violación al debido proceso, por el que se desvaloraran pruebas, como consecuencia de investigaciones deficientes de la policía (detenciones prolongadas, informes falsos, suplantación de actuantes) integración de averiguaciones defectuosas (pruebas no corroboradas, incorrecto encuadramiento de los hechos, pruebas recabadas en contravención a disposiciones normativas, prescripciones), indicando el número de causa, juzgado y el numero el víctimas.**
5. **Cuántos procesos penales se han logrado indemnizar a la víctima debiendo señalar el monto de la indemnización y los conceptos de la misma y los montos, en su caso de que se hubiera realizado el pago de la reparación del daño, indicar si se generó con recursos públicos o de los decomisados a los sentenciados. Para el caso de acreditarse deficiencias en el actuar de los servidores públicos que impida el acceso efectivo**

de una víctima a que se le imparta justicia, por el actuar de policías aprehensores, peritos, Ministerios Públicos o Jueces según corresponda de qué manera han sido sancionados y si por su actuar deficientes se le reparo el daño a la víctima

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **12/08/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **11/07/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **09/07/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Folio PNT: 01306219

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/425/2019

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1193/19

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 12 de Agosto de 2019.

CUENTA: Con el oficio 547/2019, signado por la M.D. Guadalupe Cadenas Sánchez, Directora General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio 01306219. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01306219, recibida el tres de julio de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, por quien dijo llamarse **Isabel Monsivais**, mediante la cual requiere: "...**Solicito amablemente conocer, durante el enero 2010 a junio 2019:**

1. Cuántas órdenes de aprehensión han sido negadas ante el juez de instrucción o en cumplimiento de amparo por violación al debido proceso, por el que se desvaloraran pruebas, como consecuencia de investigaciones deficientes de la policía (detenciones prolongadas, informes falsos, suplantación de actuantes) integración de averiguaciones defectuosas (pruebas no corroboradas, incorrecto encuadramiento de los hechos, pruebas recabadas en contravención a disposiciones normativas, prescripciones), y el número de víctimas en cada caso.

2. En cuántos procesos penales no se ha ratificado la detención de los indiciados, indicando el proceso, juzgado y el motivo de la determinación, y el número de víctimas en cada caso.

3. En cuántos procesos penales se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar por violación al debido proceso, por el que se desvaloraran pruebas, como consecuencia de investigaciones deficientes de la policía (detenciones prolongadas, informes falsos, suplantación de actuantes) integración de averiguaciones defectuosas (pruebas no corroboradas, incorrecto encuadramiento de los hechos, pruebas recabadas en contravención a disposiciones normativas, prescripciones), indicando el número de causa, juzgado y el numero el víctimas.

4. En cuántos amparos indirectos para efectos o en forma lisa y llana derivará en un auto de libertad por falta de elementos para procesar por violación al debido proceso, por el que se desvaloraran pruebas, como consecuencia de investigaciones deficientes de la policía (detenciones prolongadas, informes falsos, suplantación de actuantes)



integración de averiguaciones defectuosas (pruebas no corroboradas, incorrecto encuadramiento de los hechos, pruebas recabadas en contravención a disposiciones normativas, prescripciones), indicando el número de causa, juzgado y el número el víctimas.

5. Cuántos procesos penales se han logrado indemnizar a la víctima debiendo señalar el monto de la indemnización y los conceptos de la misma y los montos, en su caso de que se hubiera realizado el pago de la reparación del daño, indicar si se generó con recursos públicos o de los decomisados a los sentenciados.

Para el caso de acreditarse deficiencias en el actuar de los servidores públicos que impida el acceso efectivo de una víctima a que se le imparta justicia, por el actuar de policías aprehensores, peritos, Ministerios Públicos o Jueces según corresponda de qué manera han sido sancionados y si por su actuar deficientes se le reparo el daño a la víctima...”, por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. -----

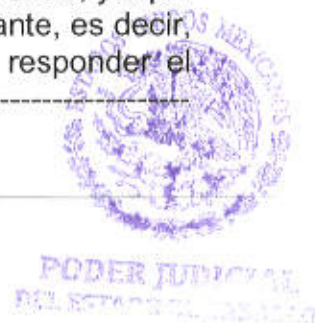
SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	547/2019	Dirección General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial	M.D. Guadalupe Cadenas Sánchez

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----





Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrollo con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-
-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 12 de Agosto de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 01306219.-----



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/1062/19

Villahermosa, Tabasco, Julio 09, de 2019.

LIC. GUADALUPE CADENAS SANCHEZ
DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/425/2019 y PJ/UTAIP/426/2019: "...Solicito amablemente conocer, durante el enero 2010 a junio 2019:

1. Cuántas órdenes de aprehensión han sido negadas ante el juez de instrucción o en cumplimiento de amparo por violación al debido proceso, por el que se desvaloraran pruebas, como consecuencia de investigaciones deficientes de la policía (detenciones prolongadas, informes falsos, suplantación de actuantes) integración de averiguaciones defectuosas (pruebas no corroboradas, incorrecto encuadramiento de los hechos, pruebas recabadas en contravención a disposiciones normativas, prescripciones), y el número de víctimas en cada caso.
2. En cuántos procesos penales no se ha ratificado la detención de los indiciados, indicando el proceso, juzgado y el motivo de la determinación, y el número de víctimas en cada caso.
3. En cuántos procesos penales se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar por violación al debido proceso, por el que se desvaloraran pruebas, como consecuencia de investigaciones deficientes de la policía (detenciones prolongadas, informes falsos, suplantación de actuantes) integración de averiguaciones defectuosas (pruebas no corroboradas, incorrecto encuadramiento de los hechos, pruebas recabadas en contravención a disposiciones normativas, prescripciones), indicando el número de causa, juzgado y el número de víctimas.
4. En cuántos amparos indirectos para efectos o en forma lisa y llana derivará en un auto de libertad por falta de elementos para procesar por violación al debido proceso, por el que se desvaloraran pruebas, como consecuencia de investigaciones deficientes de la policía (detenciones prolongadas, informes falsos, suplantación de actuantes) integración de averiguaciones defectuosas (pruebas no corroboradas, incorrecto encuadramiento de los hechos, pruebas

Recibido 09/07/19

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

recabadas en contravención a disposiciones normativas, prescripciones), indicando el número de causa, juzgado y el número de las víctimas.

5. Cuántos procesos penales se han logrado indemnizar a la víctima debiendo señalar el monto de la indemnización y los conceptos de la misma y los montos, en su caso de que se hubiera realizado el pago de la reparación del daño, indicar si se generó con recursos públicos o de los decomisados a los sentenciados. Para el caso de acreditarse deficiencias en el actuar de los servidores públicos que impida el acceso efectivo de una víctima a que se le imparta justicia, por el actuar de policías aprehensores, peritos, Ministerios Públicos o Jueces según corresponda de qué manera han sido sancionados y si por su actuar deficientes se le reparó el daño a la víctima...”.

No omito manifestar, que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **15 de Julio** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.c.p.- Archivo



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

M.D. Guadalupe Cadenas Sánchez

DIRECTORA



DIRECCION GENERAL DE LA
ADMINISTRACION DEL SISTEMA
PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y
ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TABASCO

Tel (993) 3 58 20 00 ext. 4420
Carretera Villahermosa - Frontera km. 6.8 Rta.
Medellín y Pigua 3ª. Sección, Centro, Tabasco, C.P.
86276. (A un costado del Centro de Internamiento
para adolescentes en el Estado de Tabasco).



OFICIO: 547/2019

**ASUNTO: CONTESTACION A PETICIÓN
DE TRANSPARENCIA.**

Villahermosa, Tabasco, Julio 15 del 2019.

**L.C.P. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.
P r e s e n t e.**

Por este conducto, y en atención a su similar TSJ//UT/1062/19 de fecha 09 de Julio del 2019, se hace la contestación a las solicitudes de información que se describen a continuación:

PJ/UTAIP/425/2019 y PJ/UTAIP/426/2019: "...Solicito amablemente conocer, durante el enero 2010 a junio 2019. 1. Cuantas ordenes de aprehensión han sido negadas ante el Juez de instrucción o en cumplimiento de aparo por violación al debido proceso, por el que se desvaloraran pruebas, como consecuencia de investigaciones deficientes de la integración de averiguaciones defectuosas (pruebas no corroboradas, incorrecto encuadramiento de los hechos, pruebas recabadas en contravención a disposiciones normativas, prescripciones), y el número de víctimas en cada caso.", me permito informar lo siguiente:

Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral de la región Judicial 2, Cunduacán, Tabasco				
<u>No.</u>	<u>Año</u>	<u>Orden negada por Juez de instrucción</u>	<u>Orden negada por cumplimiento de amparo</u>	<u>Total de víctimas</u>
1	2018	X	0	1
NOTA: Por cuanto hace a los años del 2010 al 2017, así como el año 2019, el mismo se reporta en cero.				

M.D. Guadalupe Cadenas Sánchez

DIRECTORA



DIRECCION GENERAL DE LA
ADMINISTRACION DEL SISTEMA
PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y
ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TABASCO

Tel (993) 3 58 20 00 ext. 4420
Carretera Villahermosa - Frontera km. 6.8 R/a.
Medellín y Pigua 3ª. Sección, Centro, Tabasco, C.P.
86276. (A un costado del Centro de Internamiento
para adolescentes en el Estado de Tabasco).

**Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral de la región Judicial 4,
Emiliano Zapata, Tabasco**

<u>No.</u>	<u>Año</u>	<u>Orden negada por Juez de instrucción</u>	<u>Orden negada por cumplimiento de amparo</u>	<u>Total de víctimas</u>
1	2017	1	0	1
2	2018	1	1	2
4	2019	2	0	2

NOTA: Por cuanto hace a los años del 2010 al 2016, el mismo se reporta en cero.

**Juzgado Segundo de Control y Tribunal de Juicio Oral de la región Judicial
4-2, Jonuta, Tabasco**

<u>No.</u>	<u>Año</u>	<u>Orden negada por Juez de instrucción</u>	<u>Orden negada por cumplimiento de amparo</u>	<u>Total de víctimas</u>
1	2019	1	0	1

NOTA: Por cuanto hace a los años del 2010 al 2018, el mismo se reporta en cero.

**Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral de la región Judicial 5, Paraíso,
Tabasco**

<u>No.</u>	<u>Año</u>	<u>Orden negada por Juez de instrucción</u>	<u>Orden negada por cumplimiento de amparo</u>	<u>Total de víctimas</u>
1	2015	2	0	2
3	2016	3	0	3
6	2018	2	0	2
8	2019	5	0	7

NOTA: Por cuanto hace a los años del 2010 al 2014, al igual que el año 2017, el mismo se reporta en cero.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

M.D. Guadalupe Cadenas Sánchez

DIRECTORA



DIRECCION GENERAL DE LA
ADMINISTRACION DEL SISTEMA
PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y
ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TABASCO

Tel (993) 3 58 20 00 ext. 4420
Carretera Villahermosa - Frontera km. 6.8 R/a,
Medellín y Pigna 3ª. Sección, Centro, Tabasco, C.P.
86276. (A un costado del Centro de Internamiento
para adolescentes en el Estado de Tabasco).

**Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral de la región Judicial 8,
Cárdenas, Tabasco**

<u>No.</u>	<u>Año</u>	<u>Orden negada por Juez de instrucción</u>	<u>Orden negada por cumplimiento de amparo</u>	<u>Total de víctimas</u>
1	2016	1	0	1
2	2017	2	0	2
3	2018	8	0	8
4	2019	4	0	4

NOTA: Por cuanto hace a los años del 2010 al 2015, el mismo se reporta en cero.

NOTA: Por cuanto hace a las regiones 1 (Macuspana), 3 (Jalapa), 6 (Nacajuca), 6-2 (Comalcalco), 7 (Huimanguillo), y 9 (Centro), se reporta cero.

Se hace la contestación a la presente solicitud, de información de conformidad con el **Criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

C.c.p. Archivo.
aoc.**



"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"